

# INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR LIBROS Y/O REGISTROS O CONTAR CON INFORMES U OTROS DOCUMENTOS

Definición y características

**ALERTA INFORMATIVA**

## ¿Cuáles son las obligaciones vinculadas con llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos?

Los contribuyentes están obligados a llevar los libros de contabilidad u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT.

Asimismo, se establecen tres umbrales sobre la obligación del llevado de libros y/o registros contables para los perceptores de renta de tercera categoría, en función a los ingresos brutos anuales:

- i. Hasta las 300 UIT: Llevar como mínimo un Registro de Ventas, un Registro de Compras y el Libro Diario.
- ii. Desde las 300 UIT hasta 1700 UIT: Deben llevar los libros y registros contables de conformidad con lo que dispongo la SUNAT.
- iii. Los demás perceptores de renta de tercera categoría: Contabilidad completa.

*Fuente: Inciso 4 del artículo 87 del Código Tributario y artículo 65 de la Ley del Impuesto a la Renta*

## ¿Existe obligación de llevar los libros y registros contables de manera electrónica?

Sí, en el 2021 se aprobó el Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE) para el llevado del Registro de Ventas e Ingresos Electrónico (RVIE) y para el llevado del Registro de Compras Electrónico (RCE) de acuerdo con la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

Asimismo, los contribuyentes perceptores de renta de tercera categoría tienen la obligación de llevar Libro Diario, Libro Mayor, Libro de Inventarios y Balances, entre otros libros y registros electrónicos de manera electrónica.

*Fuente: Artículo 3 de la Resolución de Superintendencia No. 000112-2021/SUNAT, Resolución de Superintendencia No. 286-2009-SUNAT.*

## ¿Cuáles son las infracciones aplicables al incumplimiento de la obligación de llevar los libros y registros y/o contar con informes u otros documentos?

Entre las infracciones vinculadas al llevado de libros y registros y/o contar con informes u otros documentos, se destacan las siguientes:

- Omisión de llevado de libros: Omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos.
- Llevado de libros sin observar las formas establecidas: Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, el registro almacenable de información básica u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos; sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes.
- Falta de registro de información o registro fuera del plazo máximo de atraso: No registrar o anotar dentro de los plazos máximos de atraso, ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos o anotarlos por montos inferiores en el libro y/o registro electrónico que se encuentra obligado a llevar de dicha manera, de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT.

Fuente: Artículo 175 del Código Tributario

## ¿Cuál es la sanción por las infracciones vinculadas a la obligación de llevar libros y registros y/o contar con informes u otros documentos aplicables a los perceptores de tercera categoría?

Son aplicables las sanciones señaladas en la Tabla I del Código Tributario y son las siguientes:

- La omisión de llevado de libros se sanciona con una multa equivalente al 0.6% de los Ingresos Netos, el cual no podrá ser menor al 10% de la UIT ni mayor a 25 UIT. Dicha multa tiene una gradualidad del 80% o 50%, si se realiza la subsanación inducida con o sin el pago de la multa,
- El llevado de libros sin observar las formas establecidas se sanciona con una multa equivalente al el 0.3% de los Ingresos Netos, el cual no podrá ser menor a 10% de la UIT ni mayor a 12 UIT. Dicha multa tiene una gradualidad del 100% si se realiza la subsanación de manera voluntaria o del 80% al 50% si se realiza la subsanación de manera inducida con o sin el pago de la multa.
- El no registro de información o registro fuera del plazo máximo de atraso se sanciona con una multa equivalente al 0.6% de los Ingresos Netos, el cual no podrá ser menor de 10% UIT ni mayor a 25 UIT. Dicha multa tiene una gradualidad del 90% al 40%, si se realiza la subsanación de manera voluntario o de manera inducida con o sin pago, respectivamente.

*Fuente: Tabla I del Código Tributario y Anexo II de la Resolución de Superintendencia No. 063-2007.*

## ¿Qué significa la expresión “sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes” establecida en el numeral 2 del artículo 175 del Código Tributario?

En la infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 175 del Código Tributaria relativa al llevado de libros de contabilidad sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes, debe considerarse que la expresión “sin observar la forma y condiciones” hace referencia a los formatos establecidos en el inciso 3.5 del artículo 13 de la Resolución de Superintendencia No. 234-2006/SUNAT.

*Fuente: Resolución del Tribunal Fiscal No. 10755-9-2023.*

## ¿Los eventos extraordinarios pueden ser considerados como supuestos de excepción para la subsanación de infracciones emitidas por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 175?

Los eventos extraordinarios no eximen al contribuyente de realizar la subsanación para acogerse a la gradualidad prevista en la Resolución de Superintendencia No. 063-2007/SUNAT puesto que dicha resolución no ha previsto supuestos de excepción al requisito de subsanación de la infracción dentro del plazo otorgado.

*Fuente: Resolución del Tribunal Fiscal No. 10541-3-2023.*

# Pronto más información sobre infracciones tributarias

**INFORMACIÓN + VALUE**

**Cualquier consulta sobre el tema,  
contactar a:**

**Martín Ramos:**  
**[martin.ramos@masvalue.p](mailto:martin.ramos@masvalue.pe)**  
**e**

**Tania Quispe:**  
**[tania.quispe@masvalue.pe](mailto:tania.quispe@masvalue.pe)**

